



# Resolución Directoral

## VISTOS:

El Memorando N° 308-2024-MTC/21.GO.APSA, con Hoja de Ruta N° I-557677-2024, de fecha 22 de noviembre de 2024; a través del cual, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – PVD, remite a la Dirección General de Asuntos Ambientales el Informe Técnico Sustentatorio – ITS para la incorporación de la Planta de Concreto 02 del proyecto de inversión denominado: *Construcción del Puente Tarata sobre el Río Huallaga en la Provincia de Mariscal Cáceres – San Martín*, con CUI N° 2239036; y, el Informe N° 0197-2025-MTC/16.02, de fecha 23 de enero de 2025, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM);

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), se estableció el ámbito de competencias, funciones y estructura orgánica básica del MTC;

Que, el artículo 134 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF del MTC), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01, señala que la DGAAM es el órgano de línea con autoridad técnica normativo a nivel nacional que ejerce la autoridad ambiental en el sector transportes; asimismo, de acuerdo al literal b) del artículo 135 de la norma referida, la DGAAM cuenta con la función de aprobar los instrumentos de gestión ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes en todas sus etapas;

Que, el Artículo 20° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado por el Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, señala que las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de la ejecución de las

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3627276> ingresando el número de expediente **I-557677-2024** y la siguiente clave: CQCLEI .



# Resolución Directoral

modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio (ITS) y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; este plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas.

Que, el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 0036-2020 MTC/01.02 establece que, el titular del proyecto de inversión y/o actividades en curso del Sector Transportes, es el responsable de fundamentar - mediante el ITS - que las modificaciones, ampliaciones y/o mejoras tecnológicas a los proyectos de inversión que cuenten con Certificación Ambiental vigente, **generarán impactos ambientales negativos no significativos** en todos los supuestos.

Que, el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 0036-2020-MTC/01.02 establece cuatro (4) supuestos de aplicación del ITS; y, precisa que, la autoridad ambiental competente puede brindar conformidad previa evaluación a supuestos distintos a los señalados en el párrafo anterior, siempre y cuando se cumpla con las consideraciones establecidas en el Artículo 20° del RPAST, y se cumpla con sustentar que los impactos ambientales negativos son no significativos.

Que, en virtud de lo previsto en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG), y artículo 12 del RPAST, la información consignada en el ITS submateria, tiene carácter de Declaración Jurada, encontrándose premunida de presunción de veracidad; por lo que, se encuentra bajo los alcances de los principios de verdad material y privilegio de controles posteriores, contenidos en los numerales 1.11 y 1.16 del Artículo IV precitado, y lo dispuesto en el numeral 34.3 del artículo 34° y 51° del mismo TUO.

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2022-MTC se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del MTC, el cual contiene el procedimiento administrativo denominado “DGAAM-004: Evaluación de Informe Técnico Sustentatorio”, que incluye los requisitos para la tramitación del referido instrumento de gestión ambiental;

Que, al respecto, mediante Memorando N° 308-2024-MTC/21.GO.APSA, con Hoja de Ruta N° I-557677-2024, de fecha 22 de noviembre de 2024, la Gerencia de Obras del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PVD solicitó a esta DGAAM la evaluación del ITS para la incorporación de la Planta de Concreto 02 del proyecto de inversión denominado: *Construcción del Puente Tarata*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3627276> ingresando el número de expediente **I-557677-2024** y la siguiente clave: CQCLEI .



# Resolución Directoral

sobre el Río Huallaga en la Provincia de Mariscal Cáceres – San Martín, con CUI N° 2239036.

Que, mediante Oficio N° 003570-2024-SERNANP/DGANP-SGD, con HR N° E-588304-2024, de fecha 12 de diciembre de 2024, la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, remitió la Opinión Técnica N° 1574-2024-SERNANP-DGANP, la misma que contiene la opinión técnica previa favorable al ITS que es materia de la presente Resolución Directoral;

Que, mediante Memorando N° 2868-2024-MTC/16 de fecha 20 de diciembre de 2024, se remitió a la Gerencia de Obras del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PVD el Informe N° 3373-2024-MTC/16.02, concluyendo que el ITS presenta nueve (09) observaciones; siendo que, mediante Memorando N° 00001-2025-MTC/21.GO.APSA de fecha 08 de enero de 2025, la referida Gerencia de Obras remitió el levantamiento de observaciones correspondiente; y, con Memorando N° 00002-2025-MTC/21.GO.APSA, con HR N° I-019914-2025, de fecha 15 de enero de 2025, remitió información complementaria al levantamiento de observaciones;

Que, la DEA de la DGAAM ha evaluado la documentación presentada por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PVD; por lo que, en el marco de sus funciones asignadas en el literal a) del artículo 140 del ROF del MTC, elaboró el Informe N° 0197-2025-MTC/16.02 de fecha 23 de enero de 2025, en el que se concluye que el ITS del mencionado proyecto cumplió con lo establecido con las exigencias técnicas, administrativas y legales establecidas en el literal a) del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 036-2020-MTC/01.02; así como, en el artículo 20° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado por el Decreto Supremo N° 008-2019-MTC; por lo que, se recomienda la emisión del acto resolutorio que otorgue la conformidad al referido instrumento de gestión ambiental complementario;

Que, de acuerdo al numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, la presente resolución directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe N° 0197-20245-MTC/16.02; por lo que, este último forma parte integrante del presente acto administrativo;

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del MTC; el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, y su

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3627276> ingresando el número de expediente **I-557677-2024** y la siguiente clave: CQCLEI .



# Resolución Directoral

modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del MTC, y demás normas complementarias;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Otorgar la **CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio – ITS para la incorporación de la Planta de Concreto 02 del proyecto de inversión denominado: *Construcción del Puente Tarata sobre el Río Huallaga en la Provincia de Mariscal Cáceres – San Martín*, con CUI N° 2239036; cuyo titular es el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – PVD a través de la Gerencia de Obras, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 0197-2025-MTC/16.02, el mismo que forma parte integrante del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2.-** El Titular deberá cumplir con los compromisos ambientales establecidos en el Informe Técnico Sustentatorio – ITS y las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan; así como, las demás normas ambientales vigentes aplicables al sector transportes.

**ARTÍCULO 3.-** La conformidad del Informe Técnico Sustentatorio – ITS, no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes, u otros requisitos legales con los que deberá contar el titular del proyecto, de forma previa a la ejecución de las actividades propuestas; asimismo, en caso se prevea realizar nuevas modificaciones en los componentes de la intervención señalados en el Instrumento de Gestión Ambiental primigenio y/o en el Informe Técnico Sustentatorio – ITS que es materia de esta Resolución Directoral, ello debe ser comunicada y evaluada previamente por esta DGAAM.

**ARTÍCULO 4.-** Las medidas ambientales contempladas en el Informe Técnico Sustentatorio – ITS constituyen obligaciones ambientales fiscalizables, cuyo cumplimiento es supervisado por esta DGAAM, en su condición de entidad de fiscalización ambiental del sector transportes.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3627276> ingresando el número de expediente **I-557677-2024** y la siguiente clave: CQCLEI .



# Resolución Directoral

**ARTÍCULO 5.-** Remitir la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PVD y a la Dirección de Gestión Ambiental adscrita a esta DGAAM, para conocimiento y fines.

Regístrese, notifíquese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

**MILAGROS DEL PILAR VERASTEGUI SALAZAR**

DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS  
AMBIENTALES

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3627276> ingresando el número de expediente **I-557677-2024** y la siguiente clave: CQCLEI .